

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

En el día 26 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de San Llorente de la Vega la subasta para la enajenación de 20 chopos procedentes del plantío del Río, tasados en 216 pesetas 50 céntimos.

En la Secretaría municipal de dicho Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones que se ha redactado con dicho objeto, para que le examinen las personas que quieran interesarse en la licitación.

Palencia 27 de Abril de 1889.—El Gobernador, Narciso Ribot y March.

Desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 7 del actual ante la Alcaldía de Redondo, para la enajenación de 85 árboles robles y hayas, procedentes de sus montes, he acordado tenga lugar una segunda el día 30 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, bajo el tipo de 1.310 pesetas 75 céntimos que sirvió para la primera y bajo las condiciones que se consignan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 27 de Abril de 1889.—El Gobernador, Narciso Ribot y March.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia extendida en papel del sello 12.º deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación.)

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Miguel Picazo Vega, natural de Colmenar, provincia de Málaga.

Idem José Ollarvido Albino, natural de Ormaiztegui, provincia de Guipúzcoa.

Idem Juan Pino Cejero, natural de Piedras del Duero, provincia de Burgos.

Idem Fernando Piagnado Rodríguez, natural de Noalla, provincia de Orense.

Idem Manuel Peña Villa, natural de Cesat, provincia de Castellón.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia primero Francisco Jiménez Salguero, natural de Capillares, provincia de Granada.

Trompeta Domingo Fuentes Durán, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Cabo segundo Mariano Cañardo Masoner, natural de Larra, provincia de Huesca.

Guardia Antonio Canora Tejedor, natural de Arrabalde, provincia de Zamora.

Idem Antonio Valdés y Alvarez, natural de León.

Cabo primero Cristóbal Fernández Cristóbal, natural de Dalías, provincia de Almería.

Guardia José Jiménez Mateo, natural de Ambras, provincia de Granada.

Idem Angel González Calvo, natural de Plasencia, provincia de Cáceres.

Sargento segundo Antonio Domínguez, natural de Calvos, provincia de Orense.

Soldado José Candelas Marino, natural de Alblos, provincia de Pontevedra.

Idem José Valdés Banas, natural de Alcolea, provincia de Lérida.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Cabo segundo Felipe Méndez García, natural de Madrid.

Batallón cazadores de la Unión.

Corneta Andrés Bocanegra Alberto, natural de Madrid.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia Félix Onecha y Auro, natural de Cubillas, provincia de Palencia.

Idem Félix Molinero Olma, natural de Riquera, provincia de Soria.

Idem Antonio Mou Alvarez, natural de Saco, provincia de Lérida.

Cabo segundo Felipe Méndez

González, natural de Mansa, provincia de Cáceres.

Sargento segundo Antonio Manzano Rodríguez, natural de Sorbián, provincia de Málaga.

Guardia Carlos Fulvenas Larriba, natural de Torrubia, provincia de Guadalajara.

Idem Tomás Huesca Pastor, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Manuel Mateo Jiménez, natural de Cádiz.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia Jesús Beltrán García, natural de Santa María Rin, provincia de la Coruña.

Idem Celedonio Benavides Benavides, natural de Villamor-Orbijo, provincia de León.

Manuel Ballester Perez, natural de Aloira, provincia de Valencia.

Idem Juan Bautista Román, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Máximo Astorga Montañol, natural de Baldunquillo, provincia de Valladolid.

Idem Tomás Alonso Fernández, natural de Escobedo, provincia de Santander.

Idem Joaquín García Díaz, natural de Villanueva, provincia de Oviedo.

Idem Blas Ganón Lecha, natural de Torrecilla Alcañiz, provincia de Teruel.

Idem Antonio Expósito Santa Trinidad, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Domenech Bordes, natural de Uldecona, provincia de Tarragona.

Idem Salvador Diego Abella, natural de Oseda, provincia de Castellón.

Idem Juan Fernández Rey, natural de Alinello, provincia de Oviedo.

Idem José Grau Cartillo, natural de Nava-Valencia, provincia de Valencia.

Idem José González Mata, natural de Málaga.

Idem Manuel Méndez Garoía, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Pedro Rodríguez Seijas, natural de Junquera, provincia de Zamora.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia Francisco Burgos Moreno, natural de Málaga.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia Buenaventura Alvaro Alvaro, natural de Castro Serena de Ambo, provincia de Segovia.

Idem Diego Atienza Romero, natural de Granada.

Idem Victor Aparicio Madreño, natural de Castro Muñoz, provincia de Valladolid.

Idem Manuel Valdés Cuero, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Villatoro Moreno, natural de Puebla, provincia de Sevilla.

Idem José Bru González, natural de Maglona Penosa, provincia de Alicante.

Idem Miguel Baciscoa Gofí, natural de Murgui, provincia de Navarra.

Cabo segundo Francisco Mora Castillo, natural de Burgo, provincia de Málaga.

Guardia Trifón Ruíz Armengol, natural de Osa-Vega, provincia de Cuenca.

Idem Tomás Gomallón Tobaja, natural de Illueca, provincia de Zaragoza.

Idem José Guerrero Morente, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Fernández Villaverde, natural de Ulguerías, provincia de Oviedo.

Idem José Fort Ratis, natural de Vich, provincia de Barcelona.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia Juan González García, natural de Ventero, provincia de Badajoz.

Idem Juan Roses Balaguer, natural de Lull, provincia de Gerona.

Guardia Santiago Rodríguez Blas, natural de Casio, provincia de León.

Cabo segundo Francisco Lorenzo Fernández, natural de Bullas, provincia de Murcia.

Guardia Manuel Amado Suárez, natural de Martimbreces, provincia de Oviedo.

Idem Antonio García Moreno, natural de Lopera, provincia de Jaén.

(Se continuará).

GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECRETARIA.—SECCIÓN 4.<sup>a</sup>

ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Febrero de 1889.

MATRIMONIOS.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES POR	
CLASIFICADOS por edades de los contrayentes.		LEGÍTIMOS.		ESTADOS.	
VARONES.		ILEGÍTIMOS.		SEXOS.	
DE MÁS DE		HEMBRAS.		DE MÁS DE	
60. . . . .	4	Hembras. . . . .	9	Viudos. . . . .	90
50 á 60. . . . .	3	Varones. . . . .	7	Casados. . . . .	127
40 á 50. . . . .	5	TOTAL GENERAL. . . . .		753	753
30 á 40. . . . .	19	HEMBRAS.		322	322
20 á 30. . . . .	108	VARONES.		330	330
Hasta 20 años. . . . .	n	TOTAL GENERAL. . . . .		652	652
TOTAL GENERAL. . . . .		TOTAL GENERAL. . . . .		TOTAL GENERAL. . . . .	
189		753		753	

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS.

POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS.		POR OTRAS ENFERMEDADES.		POR MUERTE VIOLENTA.	
Total parcial. . . . .		Total parcial. . . . .		Total parcial. . . . .	
181		465		6	
Otras infecciosas y contagiosas. . . . .	30	Bocio. . . . .	n	Ejecuciones de justicia. . . . .	n
Hidrofobia. . . . .	n	Pelagra. . . . .	2	Homicidio. . . . .	1
Carbunco. . . . .	1	Lepra. . . . .	1	Suicidio. . . . .	n
Sífilis. . . . .	2	Alcoholismo. . . . .	2	Accidentes. . . . .	5
Disenteria. . . . .	16	Cancerosas. . . . .	7		
Intermitentes palúdicas. . . . .	6	Mentales. . . . .	13		
Puerperales. . . . .	12	Procesos morbosos comunes. . . . .	27		
Tifoideas. . . . .	10	Distrofias constitucionales. . . . .	21		
Coqueluche. . . . .	21	Cerebro-espi- nal. . . . .	37		
Angina y laringi- tis difterica. . . . .	36	Locomotor. . . . .	18		
Escarlatina. . . . .	1	Urinario. . . . .	5		
Sarampión. . . . .	35	Digestivo. . . . .	59		
Viruela. . . . .	11	Respiratorio. . . . .	206		
		Circulatorio. . . . .	67		

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 5 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Martínez Arto, Yagüez, Martínez López, Alonso Anguiano, Peral, Cos, Ortega, Martínez Merino, Gutiérrez, Barba, Monedero, Manrique, Antolínez, Alvarez Bobadilla, Guzmán, García Benito, García de Cossío y Abia Herrero.

Leída el acta de la anterior pide la palabra el Sr. Martínez Merino para hacer presente que de haber asistido á la sesión hubiera ratificado y explanado los conceptos y pensamientos que el Sr. Guzmán le atribuyó respecto á la Propaganda Católica, cuya subvención le parece exigua.

Sin más debate se aprueba el acta.

Se dá cuenta en el despacho ordinario de los dictámenes leídos por las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Fomento, que á propuesta de la Presidencia se declaran urgentes y pasan á formar parte de la orden del día.

Preséntase una proposición suscrita por los Sres. Guzmán, Ortega y Alvarez Bobadilla, para que por la Dirección de Obras provinciales se proceda, dentro de este año, á estudiar la terminación de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, en la Sección única que falta de construir de Cisneros á dicha villa, que corresponde al grupo primero, carretera número segundo del plan general aprobado por Real decreto de 25 de Julio de 1879.

Apoiada y defendida por el Señor Guzmán, tórnase en consideración, declárase urgente y se acuerda discutirla sin necesidad de que pase á informe de la Comisión especial.

Abierto debate sobre la misma, se aprueba por unanimidad.

En la orden del día se lee por segunda vez el dictamen de la Comisión de Hacienda acerca de las Cartillas evaluatorias de los Ayuntamientos de Amayuelas de Abajo y de Arriba, Amusco, Astudillo, Boadilla del Camino, Cordovilla, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Santoyo, Támara, Torquemada, Valdespina y Villagimena.

Examinadas detenidamente: Vistos los informes evacuados por la Delegación de Hacienda y por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio; y Considerando aceptables y atendibles las razones expuestas por éste al cumplir el servicio á que se refiere el Real decreto de 11 de Agosto de 1887, por encontrarse fundadas en el conocimiento práctico de las fuerzas productivas del terreno y de los verdaderos gastos de producción, sin incurrir en exageraciones, se

acuerda en vista de lo prescrito en el art. 6.º de dicho Real decreto, consultar á la Superioridad, en todas y en cada una de dichas Cartillas, en la misma forma que lo ha verificado el Consejo de Agricultura.

De absoluta necesidad la construcción de camastros en el Correccional, así como el entarimado del departamento de mujeres y el arreglo de la enfermería, cuyas obras pueden hacerse por administración por no exceder de las 2.000 pesetas á que se refiere el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acuerda facultar al Arquitecto provincial para que utilizando el trabajo de los penados, proceda sin demora á su ejecución, presentando en su día las cuentas para los fines que se determinan en el art. 125 de la ley Provincial, á cuyo efecto comprará para la enfermería las camas de hierro, mesa, mesillas de noche y taburetes que son indispensables, quedando encargada la Superiora de las Hijas de la Caridad de la adquisición de los demás efectos que figuran en el inventario remitido por la Presidencia de la Audiencia, si bien las ropas se han de confeccionar en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

Teniendo en cuenta los méritos y servicios que viene prestando el Maquinista de la Imprenta provincial D. Victoriano Ayuso Villamediana, se acuerda concederle el aumento de sueldo de 128 pesetas, á contar desde el próximo presupuesto, quedando por lo tanto dotada la plaza con el haber de 1.408 pesetas, que es el que disfrutaba su antecesor.

Con el objeto de que cuanto antes puedan comenzarse las obras del Correccional, se acuerda que por el Arquitecto provincial se activen los trabajos de proyecto de presupuesto, planos y condiciones facultativas que habrán de remitirse á la aprobación del Ministerio, facultando además á la Comisión provincial con el objeto de que instruya el expediente de expropiación forzosa del terreno que, contiguo al campo de instrucción, en la margen derecha de la carretera de Valladolid, ha de ocuparse para el emplazamiento del edificio.

Examinado el acuerdo de la Comisión provincial dejando sin efecto los convenios celebrados con los Ayuntamientos de Villalumbroso, Villaumbrales, Pedraza de Campos, Villahán de Palenzuela, Rivas y Villanueva del Rebollar, para el pago de las cantidades adeudadas por descubiertos del contingente provincial: Vistos los antecedentes, el resultado de la recaudación, los contratos; y Considerando que desde el momento en que faltaron las Corporaciones citadas á las bases estipuladas, obró perfectamente la Comisión al expedir los apremios, por el total importe de la deuda, se

acuerda ratificar la expresada resolución: se desestima por unanimidad la nueva prórroga que interesa el Alcalde de Pedraza: se confirman las reglas establecidas para la suspensión de los procedimientos de apremio; y se dispone que contra los Ayuntamientos predichos y los que se hallen en descubierto continúen los procedimientos ejecutivos en la forma prevenida en la instrucción de 8 de Mayo de 1888, á fin de allegar recursos para hacer frente á las atenciones de la Diputación.

Sometido á discusión el informe emitido por la Comisión de Gobernación, acerca del establecimiento del crédito agrícola, la Diputación, teniendo en cuenta que la cuestión que se debate, aunque de antiguo estudiada, no está aún resuelta y es de esas que tienen el privilegio de ocupar preferentemente la atención de los hombres pensadores; y Considerando que aunque fuese aprobada no podría llevarse á debido efecto por carecer de facultades para modificar la legislación de Pósitos, acordó aprobar la proposición del Sr. Monedero, siquiera sea para dar una prueba de afecto á su autor, á quien siempre se encuentra en su puesto de honor cuando de la defensa de los intereses materiales del país se trata.

Solicitado por D. Anastasio González Arconada, vecino de Madrid, que se aumente la pensión concedida á su hijo Odón, para poder terminar sus estudios en la Escuela Nacional de Música de Madrid, se acuerda que no há lugar á lo que interesa.

Resultando del expediente instruido por Pedro Diez y Diez, vecino de Reinoso, que su hijo Julian, de nueve años de edad, reúne los requisitos necesarios para ser admitido en concepto de pobre en el Colegio de Sordo-mudos y ciegos de Burgos, se acuerda que ingrese en el expresado establecimiento por el término de tres años, imputando los gastos que cause al art. 2.º, capítulo 4.º del presupuesto en ejercicio.

Sin discusión se aprueba el dictamen de la Comisión de Fomento desestimando la solicitud de Eustaquio Barrio Seco, Maestro interino de la Escuela de Báscones de Ojeda, pidiendo le sufrague la provincia los gastos del título correspondiente.

Ajustado el acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Enero último disponiendo la inclusión en el padrón de vecindad de Quintanaluengos de los mayores de 25 años y de los menores de esta edad que se hallen casados, á los preceptos de los artículos 12, 20 y 21 de la ley Municipal y 64 de la de Matrimonio civil, se dispone su ratificación.

Solicitada autorización por el Ayuntamiento de Nogal de las Huertas para litigar contra Luís

Muñoz, á fin de que entregue recibos, cartas de pago y cuentas de las operaciones que realizó á nombre de la Corporación en virtud de nombramiento: Vista la certificación del acta de la sesión extraordinaria de 12 de Marzo último: Vistos el dictamen de los Letrados á quienes el Municipio consultó y el art. 86 de la ley Municipal; y Considerando que siendo indudable el derecho del Ayuntamiento é ineludible la obligación que pesa sobre el Sr. Muñoz, es de esperar un fallo favorable de los Tribunales, se acuerda conceder al Ayuntamiento la autorización que solicita, á cuyo efecto será representado en el juicio por el Síndico, á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º, art. 56 de la ley Municipal.

Examinadas las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Villada: Vistos los artículos 74, 76 y 77 de la ley Orgánica municipal vigente y el 625 del Código: Considerando que en el articulado que las mismas comprenden no se infringen las leyes generales y su sanción penal ha de hallarse circunscrita á los límites prefijados al efecto. Considerando que han sido aprobadas por el Ayuntamiento como necesarias para el buen orden, régimen y gobierno de la población, sin que contra ellas se haya presentado observación alguna; y Considerando que la formación de estos Códigos responde tan solo á facilitar de un modo permanente el ejercicio de las atribuciones propias de los Ayuntamientos dentro de la esfera de acción que la ley autoriza y en tal concepto no deben elevarse al carácter de faltas administrativas, actos que no merecen otra calificación que el de obligaciones de conciencia en el orden interno y permanente religioso, quedó acordado, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, aprobar las aludidas Ordenanzas, suprimiéndose el art. 5.º de las mismas que dice referencia al trabajo en días festivos.

Leída la cuenta de los gastos de conservación de carreteras durante el mes de Marzo último, se aprueba por unanimidad el gasto de 297 pesetas 12 céntimos á que asciende, que habrá de imputarse al art. 2.º, capítulo 10 del presupuesto en ejercicio.

Impedidas para el trabajo Juliana y Gertrudis Velasco Carrasco, vecinas de Carrión, y careciendo de recursos para atender á su subsistencia, se acuerda que ingresen en la Casa Hospicio, cuando por turno de antigüedad les corresponda, quedando admitida desde luego en Expósitos por tiempo indeterminado la huérfana de padre Asunción López Velasco.

Consultado por el Alcalde de Brañosa de qué fondos ha de atender á la manutención de la demente Florentina Díez, ínterin ingresa en

el Manicomio, se acuerda hacerle presente que de los privativos de la interesada, vendiéndolos judicialmente si fuere preciso.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión de Fomento, en el que se propone que se haga presente á los Sres. D. Manuel Toledo Benito, vecino de Llanes; Don Enrique Rodríguez Solís, de Madrid; D. Francisco Flotast, de Barcelona; D. Lope Valcarce, de Carrión de los Condes; D. José García de Quevedo, D. Manuel Maestro García, D. Angel Gómez Gómez y D. Julian Morrondo, de Palencia, y D. Roque de Membiela y Salgado, de Santiago, que no pueden adquirirse ejemplares de sus obras por no existir crédito disponible en el presupuesto; el Sr. Martínez Arto llama la atención de los firmantes del dictamen sobre la utilidad del folleto del Sr. Morrondo combatiendo el libre cambio. Con este motivo dice que cuando esta escuela está haciendo una propaganda activa é incesante en pró de los ideales que persigue, imprimiendo folletos y regalándolos á cuantos quieren leerlos, las Diputaciones interesadas en la prosperidad de los intereses de sus administrados y en la mejora de la producción agrícola, están en el deber de defenderse y de combatir á los partidarios del libre cambio, repartiendo las publicaciones que merezcan verse, como sucede con la del Sr. Morrondo, que en cierta manera ha venido á llenar una necesidad. En vista de estas razones, espera que se modifique el dictamen.

En iguales términos se expresa el Sr. Yagüez.

Contesta el Sr. Antolínez, de la Comisión, que ésta ha tenido muy en cuenta los argumentos del Señor Martínez; que reconoce la importancia del folleto del Sr. Morrondo, abrigando al mismo tiempo el convencimiento de que la Diputación debe favorecer los intereses generales de la producción agrícola, pero como hay una sociedad que persigue iguales fines, la Liga Agraria, subvencionada por la Diputación, ella debe ser la encargada de aceptar la obra del Sr. Morrondo y distribuirla entre la provincia, á cuyo efecto, como Diputado y como Vocal de la expresada Asociación verá con gusto que se la faciliten los recursos necesarios.

Rectifica el Sr. Martínez Arto y retira las observaciones sobre el dictamen si desde luego se acepta el aumento de crédito para la Liga, que hoy es de 250 pesetas, con el que no hay para papel, debiendo hacer constar que ha encontrado un concurso desinteresado y valioso en los empleados todos de la Diputación, que han ayudado desinteresadamente á la Liga en cuantos trabajos se les encomendaron.

El Sr. Guzmán manifiesta que perteneciendo á la Liga y siendo

Vocal de la Comisión de Presupuestos propondrá que se dote á aquélla suficientemente para atender á la propaganda de sus ideales y á la adquisición de folletos.

Rectifica el Sr. Antolínez y anticipa la idea de que cuanto venga de la Liga lo acogerá con gusto.

En iguales términos se expresa el Sr. Monedero, y después de aclarar un concepto el Sr. Arto, se aprueba el dictamen en votación ordinaria.

Abierta discusión sobre el cuestionario remitido por la Subsecretaría de Gracia y Justicia, respecto al establecimiento de colonias agrícolas, pide el Sr. Martínez Merino que se lea detenidamente y una vez hecho propone que vuelva á insertarse en el BOLETÍN, porque hay Ayuntamientos, como el de Paredes de Nava, que pueden ofrecer los terrenos que se desean.

El Sr. Manrique expone á la consideración de la Asamblea que es de todo punto ineficaz la publicación, por lo mismo que los Ayuntamientos y los particulares están autorizados para dirigirse al Ministerio y ofrecerle lo que la Diputación no puede dar, porque sabido es que no cuenta con terreno alguno.

Después de las rectificaciones de uno y otro Diputado, se aprueba el dictamen y se constituye la Asamblea en sesión secreta para tratar de varios asuntos de régimen interior. Despachados éstos, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, los dictámenes pendientes. Eran las dos.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—Los Diputados Secretarios, Eloy García de Cossío y Próculo Abia Herrero.

#### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Faustino Guerra Villagrà, vecino de Paredes de Nava, en causa que se le ha seguido sobre lesiones, se procederá por este Juzgado y por el municipal de dicha villa simultáneamente, en el día veintidos de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, á la subasta en público remate de una casa á aquél embargada, y es la siguiente:

Una casa sita en el casco y término de Paredes de Nava, en la calle del Manzano, señalada con el número siete; la cual linda á la derecha con casa de Manuel Retuerto, á la izquierda con casa de Luis Alvarez y espalda con casas de los mismos.

Esta finca sale á subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento de su tasación, ó sea por la cantidad de cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos, y con la condición de que no se admitirá postura que al menos no cubra las dos terceras

partes de dicha cantidad, advirtiéndose además que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente el diez por ciento de la cantidad tipo de la subasta, que siendo ésta simultánea la aprobación del remate se hará en el más ventajoso postor, y que los gastos de habilitación de título de propiedad y otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante, sin perjuicio de que se exijan del apremiado si de la cantidad importe del remate resultase algún sobrante al efecto.

Dado en Frechilla á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Deogracias Curieses.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido para cumplimiento de un exhorto del de igual clase de Reinosa, se halla acordado que Victor Saiz González, natural y vecino de Lantueno, contra quien se sigue causa criminal en la Audiencia de Santander y otros sobre hurto de leñas, cuyo sujeto se ausentó del pueblo de su naturaleza y vecindad con dirección á Castilla el veinticuatro de Marzo último y se cree que esté enfermo en alguno de los pueblos de este partido judicial, sea citado en forma para que en el día cuatro del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Santander, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público en dicha causa.

Y para que tenga lugar la orden de S. S.<sup>a</sup>, pongo y firmo la presente en Saldaña á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Roque Bregón.

Don Cayetano Polanco, Juez de primera instancia de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente primer edicto y término de treinta días, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Bernardo García Santos, natural y vecino de Herrera de Río-Pisuerga, que falleció en la misma sin testamento en veintiocho de Febrero último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; apercibidos de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y se hace constar que hasta esta fecha no ha comparecido á reclamar la herencia del finado pariente alguno del mismo.

Dado en Saldaña á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta

y nueve.—Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Roque Bregón.

#### DEPOSITARIA DE LOS FONDOS DE PRESOS POBRES DEL PARTIDO DE ASTUDILLO.

Hallándose confeccionado el proyecto del presupuesto especial de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial, que ha de regir en el próximo año económico de 1889 al 90, el que suscribe como Alcalde constitucional de esta villa convoca á los de los pueblos del mismo partido, para que el día 7 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan por sí ó por medio de individuo de la respectiva Corporación municipal, debidamente autorizado por la misma, en las Salas Capitulares de este Ayuntamiento, para constituir la Junta que preceptúa el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1836, con objeto de discutir y aprobar en su caso referido presupuesto, y una vez hecho elevarlo para la sanción superior al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para que sirva de notificación á dichos Sres. Alcaldes pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Astudillo 24 de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que les convingan, pues pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Becerril del Carpio 28 de Abril de 1889.—El Alcalde, Andrés García.

#### Anuncios particulares.

Se compran toda clase de valores del empréstito y carpetas de intereses de Corporaciones de los cinco vencimientos. M. Ortega Fernández, Zapata, 25, Palencia. 1—10

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.